

La posibilidad de un "No - Derecho"

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Profesor Principal

Resumen: El "no-derecho" es la ausencia de derecho en un campo que estuvo normado por él, no debiendo confundirse con lo no-jurídico, el derecho injusto, ni con el derecho imperfecto o sub-derecho. Luego de esta delimitación se estudia el planteamiento actual del problema; se analizan las teorías expuestas por sus sostenedores; se exponen antecedentes históricos y jusfilosóficos y las proyecciones para el futuro y se pasa a combatir con argumentos jurídico-sociales a los partidarios de la eliminación del derecho, para concluir afirmándose que la libertad estaría condenada a desaparecer sin el derecho que constituye su más firme resguardo y garantía. (SJA).

1. *Delimitación del concepto no-derecho.*

No derecho (non droit, nicht-recht, un-recht) no debe ser confundido con otras figuras afines, tales como lo no jurídico, el derecho injusto y el derecho imperfecto o sub-derecho.

Se denomina no-derecho al ámbito constituido por relaciones intersubjetivas no reguladas actualmente por el derecho pero que antes sí lo estuvieron. No-derecho significa la ausencia de derecho en un campo que estuvo normado por él. Lo esencial de este fenómeno, escribe el profesor Jean Carbonnier de la Universidad de París, "es el movimiento del derecho al no derecho, el abandono por el derecho de un terreno que ocupaba o que hubiera sido de su competencia ocupar. El no derecho en lo que ofrece de más significativo es la contracción o el retiro del derecho" (1).

El sector de lo no jurídico (2) está comprendido por todo

(1) L'hypothèse du non-droit. Archives de Philosophie du Droit. Nº 8. Sirey, Paris 1963, p. 57.

(2) Karl Engisch, "El ámbito de lo no jurídico". Traducción del alemán de E. Grazón Valdés. Universidad Nacional de Córdoba, 1960.

aquello que se encuentra fuera de los límites del derecho y que escapa, por tal razón, a la regulación de sus preceptos, como las relaciones del hombre con Dios, la conducta interna, ciertas libertades, el amplio sector de la vida humana que abarca los lazos de familia y de amistad y el que se halla sometido a las reglas de trato social, la ciencia, el arte, la economía, la técnica, sometidas a su propia legalidad, la política etc.

Tampoco debe confundirse el no-derecho con el denominado derecho injusto. "El derecho, al ser derecho, expresa justicia y la justicia no puede realizarse sino en el derecho" ha escrito el jusfilósofo Legaz Lacambra (3). Pero algunas veces —muchas infortunadamente dentro de ciertos sistemas— el derecho positivo envuelve injusticias, en grado mínimo o en grado máximo, que no suprimen su aspecto formal de derecho.

El derecho imperfecto o sub derecho, fundado esencialmente en la costumbre, que caracteriza a las civilizaciones pre-escriturales, no ofrece el mismo significado que el no-derecho puesto que este último es presentado como un fenómeno negativo y aquél como manifestación rudimentaria de lo jurídico.

2. *La omnipresencia del derecho.*

Numerosos juristas consideran que no existen relaciones humanas que no estén reguladas por el derecho. Se trata de un "panjurismo" al que se inclinó en sus primeros tiempos la sociología del derecho "que veía en lo jurídico la forma más acabada de lo social (a causa de la sanción organizada) y le parecía que estando la sociedad por todas partes, el derecho no debía estar ausente en ninguna y lo concebía como un continuo sin fallas" (4).

Radbruch reconoce que tal universalidad es propia de la esencia del orden jurídico. "El derecho, dice, no puede dictar una regulación parcial sin tomar posición mediante la elección de la parte reglada de las relaciones humanas y de la exclusión de efectos jurídicos frente a la parte no reglada. Por tal razón, agrega, "un ámbito vacío de derecho" depende siempre de la propia voluntad del orden jurídico; es un ámbito vacío de derecho pero no lo es en sentido estricto; no es un ámbito de acción jurídicamente no legislado, sino que está legislado en sentido

(3) *Filosofía del Derecho*. Bosch, Barcelona, 1953, p. 458.

(4) Carbonnier, *ob. cit.* p. 55.

negativo, mediante la eliminación de toda consecuencia jurídica" (5).

Somlo expresa la misma idea al decir que "el silencio del derecho no significa ámbito vacío de derecho, sino solamente un ámbito tácitamente reglado" (6).

No escapa al derecho, según esta concepción universalista, ningún tipo de relaciones. De acuerdo con ella las relaciones del hombre con Dios tienen carácter jurídico. Así lo reconocen el Viejo Testamento, los juristas romanos y muchos teólogos cristianos de la edad moderna.

Para los estoicos y sus continuadores de la antigüedad "el derecho natural tiene un significado casi físico y casi natural, y comprende aquellas leyes principios que los filósofos llamaron *prima-naturalia* que, despertando en todos los seres vivos el instinto de su propia conservación, deben representarse comunes a los hombres, a las fieras y a los seres vivos" (7).

La conducta del hombre para consigo mismo, en algunos de sus aspectos, no escapa tampoco al derecho, como lo demuestran la penalidad del intento de suicidio, la vagancia, la embriaguez, la toxicomanía y vicios semejantes. De análoga manera la política, la economía y demás formas de la cultura —entendidas como otras tantas formas del quehacer humano vinculante— se hallan sometidas a prescripciones jurídicas.

Surge en este orden el problema de las lagunas del derecho.

Admitida la distinción entre lagunas auténticas o lagunas técnicas, debidas a la ausencia de norma aplicable, y falsas lagunas o lagunas prácticas —inadecuación al caso de la norma existente— los sistemas jurídicos pueden considerarse, en términos generales, como abiertos o como cerrados (8).

En los sistemas abiertos, es el propio ordenamiento el que señala al juez el método que debe aplicar a fin de suplir las lagunas, mientras que en los cerrados no existen, y, por tanto no es posible colmar las lagunas auténticas (*nullum crimen sine lege; nulla poena sine lege*).

Ahora bien, las lagunas auténticas situadas dentro de un ordenamiento jurídico, no constituirían "no derecho" ya que es el propio derecho el que señala los métodos que el juez debe em-

(5) Englisch, ob. cit. p. 26.

(6) Id.

(7) Id.

(8) Etudes de Logique Juridique. Paul Foriers "Les lacunes du droit". Travaux du Centre National de Recherches de Logique. Etablissements Emile Bruylant. Bruxelles. 1967, p. 71.

plear para colmarlas. Las falsas lagunas suponen un derecho que se considera inaplicable a un caso dado, en orden a una valoración que se considera más justa.

3. *Las pretendidas manifestaciones del no-derecho.*

En su trabajo "L'hypothèse du non-droit" el profesor Carbonnier al proponer un inventario sobre los fenómenos de esta índole, presenta una división en dos grupos: el no-derecho como dato social y el no-derecho elegido por el individuo. En el primero, comprende aquellas formas que provienen de la "auto-limitación del derecho", de su "auto-neutralización" y de la "resistencia del hecho al derecho". En el segundo, las que derivan de una elección difusa u orgánica por el propio sujeto (9).

Analicemos si los casos señalados reúnen las características de "no-derecho" esto es, si son fenómenos que estuvieron sometidos a una regulación jurídica y que actualmente no lo están.

El primer problema que surge es el que atañe a un ámbito especial y otro temporal que signifiquen verdaderos "intervalos de derecho".

El asilo concebido como una "isla de no derecho" no ofrece los caracteres de tal, no sólo porque en los países en que se practica está sometido a los convenios internacionales que lo permiten, sino porque el asilado queda bajo el régimen jurídico del estado asilante. De modo análogo cabe expresar que no existe el "no-derecho" en el tiempo. Los feriados del calendario judicial tienen su origen en una norma y en ellos rige el derecho salvo determinadas actividades suspendidas por mandato legal. Los períodos en que están permitidos ciertos actos prohibidos en la época normal (Carnaval) no significan un "no-derecho" total sino la ineficacia pasajera de normas atinentes a un comportamiento social extra-jurídico.

Se considera que podría existir una auto-limitación intelectual del derecho, que tampoco llega a revestir los caracteres que se atribuye a la figura del no-derecho, en los regímenes en los que "la regla de derecho presenta lagunas y determinadas situaciones no pueden ser conceptualmente aprehendidas por el derecho porque no hay posibilidad de aplicar la extensión analógica" (10). Pero dichas situaciones no en todos los casos estuvieron gobernadas por el derecho que hizo abandono de

(9) ob. cit.

(10) id. p. 54.

ellas, sino que se presentan como tales por mandato del derecho que no ha previsto o que no ha considerado necesario u oportuno prever nada sobre ellas. En otros términos, si lo propio del no-derecho es el abandono de un sector de la conducta humana por el derecho, en el caso comentado no existe abandono de algo que estuvo ocupado por la juridicidad.

Denominar no-derecho a lo que se sitúa fuera de lo jurídico, porque no puede ser probado por falta de una intervención humana o por renuncia del propio derecho debido a la imposibilidad —de carácter general— de verificar determinados hechos, significa confundir el derecho con su ejercicio. En los ejemplos citados no se trata de "no-derecho" sino de imposibilidad de imponerlo.

Tampoco pueden considerarse como no-derecho, determinadas situaciones individuales producidas al margen del derecho, ya sea dentro de ciertas instituciones como la familia, algunos de cuyos aspectos están regidos por aquél, o frente a otras que, normadas por preceptos jurídicos, se dirigen a los mismos fines. Así algunas relaciones derivadas del matrimonio o del parentesco, las uniones, las separaciones, las asociaciones de hecho, y otras semejanzas, pertenecen al ámbito de lo no prohibido ni ordenado por el derecho, aunque de ellas puedan derivarse consecuencias de naturaleza jurídica.

De modo semejante las relaciones de amistad, las consecuencias del consejo, hechos como el denominado transporte benévolo, no ofrecen esencial carácter jurídico aunque algunas de sus manifestaciones puedan originar consecuencias de esa clase.

Los ejemplos propuestos constituyen hechos que no estuvieron regidos por el derecho y que tampoco son susceptibles de ser normados por éste sin cambiar de naturaleza porque pertenecen al campo de lo jurídicamente lícito.

Queda por examinar otro problema; no el del no-derecho a manera de una "laguna" producida por el "abandono" de cierto ámbito por el derecho, dentro de un ordenamiento jurídico subsistente, sino el producido por la desaparición total del derecho en el tiempo, que daría lugar a una futura etapa de la sociedad humana sin derecho.

4. *Hacia una futura etapa de no-derecho.*

La hipótesis de la desaparición del derecho es presentada por quienes la sustentan conjuntamente con la desaparición del

Estado, dada la íntima vinculación entre derecho y Estado, aunque tal unión circunscribe, en cierto modo, o de modo preferente, el problema al derecho estatal, que no en todos los casos coincide con el derecho escrito.

La teoría de la desaparición del derecho conjuntamente con el Estado, "no es una invención marxista" (11) como comúnmente se cree. La sustentan el socialismo, el individualismo exagerado y también el anarquismo que coinciden en "la liberación del individuo encadenado para el uno, por lazos sociales entre los cuales el Estado es el más fuerte y el que más coacciona sus manifestaciones; y para el otro, por lazos económicos, sociales y jurídicos, entre los cuales el más influyente es el modo de vida material basado sobre la propiedad privada de los medios de producción y, en consecuencia, sobre el Estado y el derecho" (12).

Es el marxismo, sin embargo, la doctrina que ha señalado con mayor énfasis el camino que deberá seguir la sociedad humana hasta alcanzar la lejana etapa en que no existan ni el derecho ni el Estado.

Marx precisa que el derecho, entendido como la legislación política y civil, no hace otra cosa que expresar "la voluntad de relaciones económicas" (13). Esta fórmula significa que el derecho que traduce la realidad económica se halla en "armonía" que "corresponde" a dicha realidad (14).

Pero el fenómeno jurídico no es sólo producto de la realidad económica sino que tiene a su vez efecto sobre aquélla. "Al hacer madurar las condiciones materiales y la combinación en escala social del proceso de producción (el derecho), dice Marx en "El Capital", hace madurar las contradicciones y antagonismos de la forma capitalista de producción, y con ello suministra, junto con los elementos para formar una nueva sociedad, la fuerza para hacer estallar la antigua" (15).

Cabe considerar al derecho desde otro ángulo. Marx en su obra "De la ideología alemana" lo cataloga, junto con la religión, la moral, la filosofía y la ciencia política, entre las "ideologías". Pero las superestructuras ideológicas —como lo expre-

(11) K. Stoyanovitch. *La théorie marxiste du dépérissement de l'Etat et du droit*. Archives cit. p. 124.

(12) id.

(13) Miseria de la Filosofía. Moscú, Ed. Progreso, 1969, p. 166.

(14) Hans Kelsen. *Teoría comunista del derecho y del Estado*. Traducción de Alfredo J. Weiss. Emecé. Buenos Aires, 1957, p. 26.

(15) cit. por Kelsen, p. 26.

sa Engels en su carta a J. Bloch— "ejercen también influencia sobre el curso de las luchas históricas".

De este segundo significado del derecho se desprende la contradicción del marxismo, en cuanto considera como una ficción de los juristas, afirmar que la sociedad se basa en aquél.

El derecho considerado en si mismo tiene un carácter coercitivo; representa la voluntad opresiva de la clase dominante sobre las dominadas. y su contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia.

Tal carácter opresivo del derecho, hace ilusorias las libertades consagradas por las constituciones. Los pretendidos derechos del hombre, escribió Marx en el Manifiesto Comunista, separados de los derechos del ciudadano no son sino los derechos de todos, de la sociedad civil, es decir del hombre egoísta, del hombre separado del hombre, de la esencia común. Se trata de la libertad del hombre considerado como una mónada aislada, replegada sobre si misma; el derecho del hombre no se halla basado sobre el vínculo del hombre con el hombre, sino sobre la separación del hombre con el hombre... ninguno de los pretendidos derechos del hombre va más lejos del hombre egoísta" (16).

En la obra de Engels "El Origen de la familia, de la propiedad y del Estado" la tesis es que, con la aparición de la propiedad privada, que deriva de determinados modos de producción, que entre otras consecuencias ocasiona la división del trabajo y el surgimiento de una sociedad pluralista no integrada, nace el Estado.

El Estado que se sustenta en la división de la sociedad en clases, que trata de perpetuar, representa "el derecho" "de la clase poseedora de explotar a la que no posee nada" (17) Surgido del antagonismo "es el Estado una fuerza de la clase más poderosa, de la que impera económicamente y que, por medio de él, se hace también clase preponderante desde el punto de vista político, y crea, de ese modo, nuevos medios de postergar y explotar a la clase oprimida" (18).

Pero, según el marxismo, el Estado y el derecho no existirán eternamente. Su vida está condicionada, según esa tesis, a la vida de las clases sociales que "desaparecerán tan fatalmente como surgieron" y "la sociedad que organizará de nuevo

(16) Manifiesto Comunista. Ed. Progreso. Moscú, p. 75.

(17) Engels, ob. cit. Editorial Ciencias Sociales, Buenos Aires, p. 101.

(18) Id. p. 162.

la producción sobre las bases de una asociación libre e igualdad de los productores, transportará toda la máquina del Estado allí donde le corresponderá tener su puesto: al museo de antigüedades, junto al torno de hilar y junto al hacha de bronce" (19).

Empero, tal desaparición —hasta llegar a una etapa de no-derecho— no será violenta sino paulatina, a través de dos momentos sucesivos.

En el momento inicial —para expresarlo con el lenguaje del "Manifiesto Comunista" el proletariado se elevará a "clase dominante", centralizando "todos los instrumentos de producción en manos del Estado" (20).

El primer acto del Estado en manos de la clase proletaria será la transformación de la propiedad (21) y la eliminación de otros rezagos de la burguesía cuyo aniquilamiento deberá consumir.

El derecho, en esta etapa de lucha del proletariado contra la burguesía, no será aún de igualdad, porque se sustentará en el principio: a cada uno según su capacidad, a cada uno según su trabajo.

En este mismo período, la práctica de la división del trabajo que origina la necesidad de emplear elementos especializados en las diversas actividades, incrementará una burocracia

(19) *Id.* p. 164.

(20) El marxismo propugna en los países avanzados la práctica de las siguientes medidas: "1) Expropiación de la propiedad territorial y empleo de la renta de la tierra en gastos del Estado; 2) Fuerte impuesto progresivo; 3) abolición del derecho de herencia; 4) Confiscación de la propiedad de todos los emigrados y sediciosos; 5) Centralización del crédito en manos del Estado; 6) Centralización en manos del Estado de todos los medios de transporte; 7) Multiplicación de las empresas fabriles pertenecientes al Estado y de los instrumentos de producción, roturación de los terrenos incultos y mejoramiento de las tierras según un plan general. 8) Obligación de trabajar para todos: organización de ejércitos industriales particularmente para la agricultura; 9) Combinación de la agricultura y la industria; medidas encaminadas a hacer desaparecer gradualmente la diferencia entre la ciudad y el campo; 10) Educación pública y gratuita para todos los niños; abolición del trabajo de éstos en las fábricas, tal como se practica hoy; régimen de educación combinado con la producción material etc." Marx. y Engels. *Manifiesto Comunista*. Edición citada pp. 52 y 53.

(21) "En primer lugar escribe el marxista chileno —José Antonio Viera Gallo— una de las tareas más urgentes que tenemos es fijar las reglas jurídicas conforme a las cuales ha de funcionar la economía nacional en esta etapa. En el programa de la Unidad Popular (pese a que otros reclaman la paternidad de esa idea) se contempla la constitución de tres áreas de propiedad en la economía: un área de propiedad social, un área de propiedad mixta y un área de propiedad privada. Pues bien, urge reglamentar jurídicamente esas tres áreas, delimitar el campo de acción de cada una de ellas, sobre todo del área social, definir el área de la propiedad mixta y garantizar adecuadamente el área de la propiedad privada a fin de lograr una real eficiencia productiva de la pequeña y mediana empresa industrial y agrícola". *Revista "Mensaje"* N° 200, julio de 1971, p. 286, Santiago de Chile.

poderosa inclinada a apartar al Estado "de sus raíces sociales y de la sociedad, para convertirse en una casta y después en una clase social sui géneris, dominante, opresiva y explotadora, con un interés propio, distinto al de la comunidad. opuesto a este último interés, orientado a mantener al Estado (y al derecho) indefinidamente (capitalismo de Estado)" (22).

Con la eliminación de los enemigos del proletariado, surgirá el segundo momento en el cual las clases sociales nacidas de la explotación no tendrán razón de ser; en el que desaparecerá la división del trabajo, habrá abundancia económica, que determinará que cada cual reciba según sus necesidades, y, por fin, el derecho y el Estado dejarán de existir.

Entonces, "habrá una dirección de la producción, una organización de la educación, de los servicios de higiene, salud pública, seguridad individual, urbanismo que será a través de un ordenamiento social pero no jurídico como en el pasado cuya formulación y aplicación corresponderá a la sociedad entera y no a un solo grupo de individuos. Será, según la fórmula de Saint-Simon, repetida por Engels, un gobierno no sobre los hombres sino sobre las cosas" (23) El Estado desaparecerá como tal y se podrá —según la utopía marxista— hablar de una plena libertad dentro de un ente para el cual Engels, en su carta a Bebel escrita en 1875, propone el nombre de "comunidad" (*Gemeinwesen*) equivalente a "comuna".

En una primera obra sobre este tema, "El Estado y la revolución", Lenin siguió la ortodoxia marxista, que cambió después en otra titulada "El Estado", posterior a la toma del poder, para declarar en ella que, sólo cuando se extienda la revolución proletaria a todo el mundo, se extinguirán derecho y Estado.

Desde 1918 el propósito de extinguir el derecho experimenta manifiesto retroceso. Un decreto dictado en Rusia el 8 de noviembre de ese año, declara la obligatoriedad de los estatutos y ordenanzas del poder central; el art. 3 del código de procedimiento civil impone a los tribunales la observancia de tales normas; y a partir del código civil de 1922 se reconoce la protección a los derechos civiles "salvo que sean contrarios a su destino económico y social".

Desde el comienzo del período staliniano se acentuó la divergencia entre las nuevas doctrinas y el pensamiento de Marx

(22) K. Stayanovitch, *Archives cit.* p. 133.

(23) *Id.* p. 135.

y Engels. Stalin reconoció expresamente "el rol creador de la legislación soviética" para "orientar la vida económica del país dentro de un plan único" y estimular "la colaboración fraterna de los ciudadanos soviéticos dentro del proceso de producción" (24); a la vez que proclamó como nueva concepción, que mientras subsista el círculo capitalista frente a la victoria socialista alcanzada por un solo país, "la revolución victoriosa no debe debilitar, sino consolidar por todos los medios, los organismos del Estado, los servicios del Estado, el ejército etc". (25)

En el XVIII Congreso socialista de 1939, Stalin criticó —de acuerdo con los conceptos enunciados— la fórmula de Engels sobre la desaparición del Estado, proscripción que ratificó Krouchev en el XX Congreso, al expresar que "el Estado en tanto que organización del pueblo permanecerá hasta la victoria total del comunismo" aunque en el XXI Congreso de 1961 se intentó identificar pueblo y Estado, dirigido a la "autoadministración social" que se pretende alcanzar en la práctica con algunas leyes cuya vigencia ha empezado.

Es interesante recoger, de los últimos manuales de derecho soviético, la tendencia a subrayar que "la actividad legislativa del Estado, lejos de debilitarse se afirma como una de las mayores fuerzas de la democracia socialista", lo que significa una reafirmación del derecho.

El marxismo disidente yugoeslavo sigue otra variante en la ruta que lleva a la desaparición del Estado. Según la Constitución el Estado ha dejado de ser absoluto, porque han surgido nuevos "derechos" "democráticos" socialistas que limitan su poder y dan primacía a la sociedad sobre aquél. Tal es el derecho a la autogestión que, según Marx, emancipa a la economía del burocratismo y de la administración y libera al hombre de "la enajenación de su naturaleza humana". "En otros sectores —escribe Jovan Djordjevich— el mismo proceso se manifiesta de diversas maneras: a) la esfera de la democracia directa se amplía (reuniones de electores, referendum); b) las asociaciones libres de ciudadanos llenan actualmente diversas funciones antes atribuidas al Estado (Asociaciones de artistas, de profesores, de médicos, de periodistas, de autores, etc.) c) numerosos órganos de la administración del Estado apelan a la participación de los ciudadanos y los representantes de asociaciones; d) la

(24) cit. por A. Brimo. *Les grands courants de la philosophie du droit et de L'Etat*. Deuxième Edition. S. Pedone, Paris. 1968, p. 235.

(25) id.

gestión social se ha generalizado en los sectores de la educación, la ciencia, la cultura y los servicios sociales; e) las empresas económicas y las cooperativas han sido agrupadas en cámaras de comercio y asociaciones económicas profesionales, que han heredado numerosas funciones administrativas del Estado; y f) finalmente, la comuna autónoma desempeña un papel decisivo en el proceso de desestatización" (26).

El Estado debe transformarse paulatinamente democratizándose dentro de un proceso de "participación" del mayor número posible de ciudadanos con cuya voluntad debe confundirse hasta desaparecer. Democratización y desestatización son dos vías que confluyen en la misma finalidad.

Para el marxismo, la desaparición del Estado significa a la larga la de todos los Estados, puesto que mientras haya más de uno, serán inevitables las rivalidades, los conflictos y las guerras. El "Programa de la Internacional Comunista" señala como meta, por tal razón, que se reúna "toda la humanidad bajo la hegemonía del proletariado internacional organizado en forma de Estado".

Los argumentos en que se sustenta la utopía marxista de la desaparición del Estado y de un no-derecho, lleva a su total recusación.

La actual etapa histórica constituye una patente refutación de esa teoría. Al amparo de la "tesis del plazo" continúa el proceso de fortalecimiento del derecho y del Estado y el amparo de un formidable aparato burocrático, bajo el pretexto del enclaustramiento de los regímenes socialistas por los países capitalistas.

La transferencia de las funciones que corresponden al Estado a otras entidades, puede significar o un simple cambio de nombre o que desaparecido el "Estado gendarme", son otros organismos los que deban cumplir las funciones que corresponden a un imprescindible "Estado de servicio".

Pero nuestro problema es el "no-derecho". El derecho es la regulación de la conducta social del hombre con miras a la justicia. De aquí que para que deje de existir se requiere que no sea ya necesaria la regulación de la conducta sobre la cual incide.

A las acciones humanas —enseña el eminente Del Vecchio— no se contraponen únicamente las omisiones por parte del pro-

(26) Jovan Djordjevich. "Yugoeslavia, democracia socialista". Trad. Julieta Campos y Enrique González Pedredo. Fondo de Cultura Económica, México, p. 121.

pio sujeto, sino impedimentos que provienen de otros. El derecho tiende a "constituir una coordinación objetiva del obrar y se traduce en una serie de posibilidades e imposibilidades de contenido con respecto a varios sujetos" (27).

No existe medio alguno que impida que se produzca tales "interferencias intersubjetivas" que necesariamente por ser tales, deben ser normadas.

Si se considera otro de los elementos del derecho, la norma jurídica, resulta impensable su eliminación. Las relaciones entre dos o más sujetos no pueden quedar libradas a soluciones improvisadas o arbitrarias, y, por otra parte, cada sujeto debe conocer de antemano, a fin de actuar, cómo será calificada su conducta futura con relación a los otros, lo que es, precisamente, otro de los fines del derecho.

Además el derecho pertenece al mundo de la cultura. Representa la realización del valor justicia y demás valores, en el ámbito de la conducta frente a otro. No podría darse una sociedad en la que no se señalara los caminos para alcanzar la justicia, cualquiera que sea la fórmula con la que se la pretenda expresar.

Finalmente, la libertad estaría condenada a desaparecer sin el derecho que constituye su más firme resguardo y garantía. Entregarla a otros poderes prescindiendo de él, constituye una flagrante contradicción.

(27) Giorgio del Vecchio. *Filosofía del Derecho*. Segunda Edición. Traducción castellana de Luis Recasens Siches. Bosch. Barcelona, T. I, p. 413.